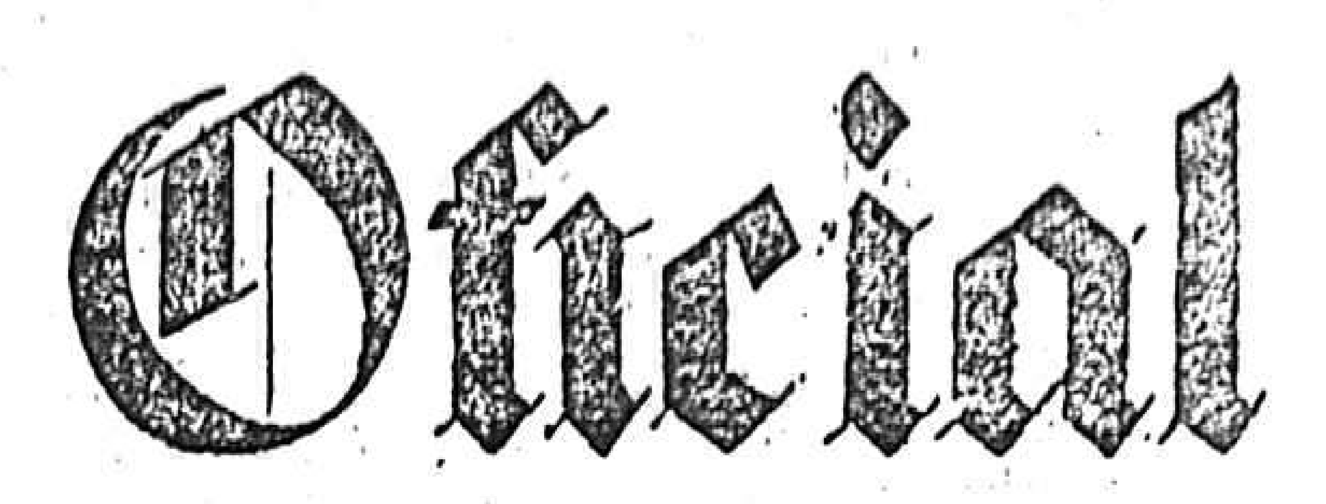
Año económico de 1877-78. MIERCOLES 2 DE ENERO. Número 91.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 361.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que D. Bernabé Francisco Romeo, vecino de Zaragoza, acudió al Gobernador de la provincia de Huesca en solicitud de que se reprodujera la providencia dictada por aquel Gobierno de provincia en 8 de Agosto de 1859, en la que se ordenaba al Ayuntamiento de Sariñena que amparase en la posesion libre de toda servidumbre á los dueños del monte denominado Laplana, sito en término de aquel pueblo, y que fué vendido por la Nacion en 23 de Diciembre de 1821 á los causa-habientes del Romeo:

Que en su vista el Gobernador, dando por reproducida la citada providencia, ordenó al Alcalde del expresado pueblo que hiciera saber por medio de bando público á los vecinos de Sariñena la prohibicion terminante de verificar aprovechamientos en los montes Matinal y las Negras, comprendidos en el de Laplana:

Que denunciados varios vecinos de aquel pueblo por haber entrado en dichos montes, el Ayuntamiento acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion del derecho en que de inmemorial venian los vecinos de Sariñena de leñar, pastar, espartar, sacar estiércoles y plantar chetos en los montes que pertenecian al suprimido Monasterio Cartuja de las Fuentes, y hoy á D. Bernabé Romeo, denominado el Matinal y las Negras:

Que recibida por el Juzgado la informacion ofrecida por el Ayuntamiento, y citadas las partes para el juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Bernabé Romeo, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que se trata de un aprovechamiento comunal al que la villa de Sariñena cree tener opcion; y por lo tanto, con arreglo á la ley de montes de 24 de Marzo de 1863, reglamento para su ejecucion de 17 de Mayo de 1865 y Ordenanzas del ramo, á la Administracion toca regular ese aprovechamiento en su caso: que en 8 de Agosto de 1859 á instancia de D. Francisco Romeo, antecesor del actual recurrente en el dominio de la finca mencionada, despues de oir al Ayuntamiento de Sariñena, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y Real órden de 4 de Febrero de 1836, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial se denegó por aquel Gobierno de provincia el derecho de leñar y pastar que creian tener los vecinos del referido pueblo de Sariñena en los montes ántes expresados, componentes la finca denominada Las Fuentes, vendida por el Estado libre de toda carga: que esta providencia fué reproducida en 10 de Noviembre de 1860 por no haberse cumplido, lo cual ha motivado tambien el que se reproduzca en 28 de Abril último: que dicha providencia administrativa ha quedado firme y ha sido consentida por aquellos á quienes podia perjudicar, puesto que contra ella ni se ha entablado recurso de alzada, ni acudido a la via contencioso-administrativa: que al tratar el Ayuntamiento de que se le ponga en posesion del derecho de que se cree despojado por medio de un juicio sumarísimo, cuando ese derecho le fué denegado por la Administracion en la providencia ántes indicada se propone contrariar lo en ella dispuesto; y por último, que contra las providencias administrativas no pueden los Tribunales admitir interdictos; y citaba además el Gobernador la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el Ayuntamiento ha justificado en el interdicto que los vecinos de Sariñena vienen en posesion inmemorial de tomar espartos, extraer estiércoles y plantar chetos en los montes de que se trata; y que cuando D. Bernabé Romeo ha tratado de coartar ese derecho acudiendo á los Tribunales ordinarios, han sido absueltos libremente los vecinos del indicado pueblo: en que el requerimiento del Gobernador parte del erróneo principio de que los expresados aprovechamientos son comunales, siendo así que los montes Matinal y Las Negras son propiedad particular, y no pueden tener el carácter de públicos: en que ha trascurrido más de año y dia desde que el comprador está en posesion de la finca; y en que las providencias administrativas á que se alude en el requerimiento han sido dictadas con incompetencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la vigente ley municipal, que entre las atribuciones que en el mismo encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos comprende la Administracion municipal, qué comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos que pertenezcan al Municipio:



Visto el núm. 5.° del art. 73 de la misma ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la de procurar la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.° Que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos la conservacion y custodia de los bienes y derechos del comun de vecinos, y por lo tanto incumbe sólo á dichas corporaciones la adopcion de medidas necesarias para el cumplimiento de aquel deber que la ley les impone:

2.° Que ni el Gobernador pudo dictar en el año de 1859, en que estaba vigente la ley municipal de 1845, providencia alguna encaminada á denegar al comun de vecinos de Sariñena el derecho que de inmemorial tenia en los montes Matinal y las Negras, sin que el Ayuntamiento hubiera tomado préviamente acuerdo sobre este objeto, así como tampoco estaba facultado el mismo Gobernador para reproducir la misma providencia en 1860 y en 28 de Abril último; puesto que la ley municipal de 1845, lo mismo que la vigente, han atribuido á los Ayuntamientos la facultad de velar por la conservacion de tales derechos:

3.° Que vendidos los montes de que se trata en el año 1821, habia trascurrido tambien en el año de 1859 más del año y un dia desde que el comprador estaba en posesion de la finca vendida; y no pudo el Gobernador dictar

tampoco la mencionada providencia bajo el concepto de que á la Hacienda corresponde designar la cosa enajenada:

4.° Que no existiendo providencia dictada por Autoridad competente y dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion, el Ayuntamiento de Sariñena tenia expedito el camino, ya para tomar administrativamente aquellos acuerdos encaminados á la conservacion de los derechos de que se trata, ó ya para acudir ante los Tribunales por la via del interdicto, como lo verificó;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungria, trascrita por ese departamento el 10 del corriente, en la que de órden de su Gobierno expone la conveniencia de simplificar las formalidades establecidas para la justificacion del tránsito por países no convenidos de las mercancías austro-húngaras, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que los Cónsules españoles en la Monarquia austro-húngara certifiquen en los mismos documentos de orígen de las mercancías el camino por tierra que estas han de seguir para su introduccion en España, con los datos que al efecto faciliten los comerciantes ó fabricantes.

2.° Que las Aduanas españolas exijan la presentacion de los talones de los ferro-carriles ú otra prueba parecida para adquirir la certeza de que el tránsito se ha hecho en los términos que expresa dicho certificado.

Y 3.° Que estas disposiciones se apliquen al comercio con los demás países convenidos que quiera adoptarlas, y se adicionen a las reglas dictadas sobre el particular.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1877. —Manuel de Orovio.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general en virtud de instancia de varios fabricantes de azúcares en la Península pidiendo se establezcan algunas formalidades para la circulacion de dichos géneros que eviten en lo posible los perjuicios que les ocasiona el ser confundibles con los coloniales:

Vistos los informes emitidos por varias Aduanas y por diferentes fabricantes de la Península, de los cuales se deduce la necesidad de dictar reglas para la circulacion de azúcares nacionales que, á la vez que garanticen los legítimos intereses del Tesoro, pongan á cubierto los de los productores y especuladores en dicho artículo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que para la circulacion de los azúcares peninsulares se observen las siguientes reglas:

1.ª A contar desde 1.° de Enero del año próximo, el azúcar de produccion peninsular necesitará, para su libre circulacion en la zona especial de 40 kilómetros establecida hoy para los frutos coloniales, ir acompañado de un *Vendi* expedido por el fabricante ó almacenista que lo ponga en circulacion; cuyo documento será *visado* por las Administraciones de Aduanas ó económicas de la residencia de aquel.

2.ª Las Administraciones de Aduanas ó económicas del punto en que resida el fabricante ó expedidor de azúcares peninsulares adquirirán, ántes de autorizar con su *Visto Bueno* aquel documento, la certeza de que la persona ó Sociedad que le haya expedido tiene en su cuenta la existencia necesaria de azúcar nacional para efectuarlo; y en el acto hará en la referida cuenta el oportuno asiento de baja por la cantidad de azúcar que del *Vendi* resulte.

3.ª Todos los fabricantes y almacenistas de azúcar peninsular presentarán ántes de aquella fecha en las Administraciones de Aduanas ó económicas en que se hallen establecidos relaciones juradas de las existencias que tengan en sus almacenes del expresado dulce, y las Administraciones les abrirán en vista de ellas y con las debidas formalidades, las cuentas respectivas, en las cuales figurará como primera partida de abono la cantidad que se haga constar en las expresadas relaciones.

4.ª Cualquiera nueva cantidad de azúcar que produzcan los fabricantes ó que los almacenistas adquieran se anotará tambien en el *Haber* de su cuenta, prévio aviso escrito de los interesados; haciéndose fijar en el *Debe* las cantidades de que expidan *Vendi* para su circulacion, ó las que por venta ó traspaso deban ser baja en sus existencias en cuenta.

5.ª Todo azúcar peninsular que circule por la zona de 40 kilómetros hoy establecida sin el *Vendi* correspondiente, ó sin que este se halle *visado* por la Administracion respectiva, queda sujeto á los procedimientos y penas que las Ordenanzas de Aduanas establecen para los *frutos coloniales* que circulen sin guias.

6.ª Se admitirá, no obstante, si los interesados lo solicitan, una prueba análoga á la que se halle establecida en los casos 5.° y 3.° de los artículos 225 y 227 de las Ordenanzas vigentes para los géneros nacionales sujetos á marcas de fábrica; y si de ella resulta justificado que el azúcar es de fabricacion peninsular, se exigirá como pena la quinta parte de los derechos de su similar extranjera.

7.ª En las conducciones por cabotaje deberá acompañar el *Vendi* á la factura correspondiente, y en los casos en que falte este requisito será el azúcar considerado como extranjero; procediéndose sin embargo en la misma forma establecida en la regla anterior respecto á la circulacion por tierra.

De Real órden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1877. —Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente, núm. 2.018, instruido en esa oficina general con motivo de haber consultado varias Aduanas si con arreglo á lo dispuesto en la circular del propio centro, fecha 25 de Setiembre último, referente á marchamo de todos los tejidos y ropas de procedencia extranjera, deberian tambien ponerse aquel signo á las medidas, cintas, tiras bordadas y demás artículos exceptuados de dicho requisito por circular de 18 de Noviembre de 1870 y Real órden de 16 de Enero de 1875; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.° Que las Aduanas deberán poner el marchamo en todos los tejidos comprendidos en los grupos 3.° de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª del Arancel, en el 2.° de la 7.ª, y en las prendas confeccionadas con los mismos tejidos.

2.° Quedan exceptuadas de la anterior disposicion las piezas pequeñas de tejido de punto, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras análogas; las cintas, entredoses ó tiras bordadas, puntillas lisas, bordadas ó labradas de cualquiera clase, siempre que no exceda su ancho de cinco centímetros, y los pañuelos de espumillla.

Y 3.° Que esta disposicion empiece á regir desde 1.° de Enero próximo

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 363.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Pedro Rahola, vecino de Rosas, en solicitud de que se amplíe la habilitacion de la Aduana de dicha localidad para importar esparto, por ser indispensable para adquirir este artículo verificar su despacho en otra Aduana habilitada, irrogándose al comercio los gastos y perjuicios consiguientes:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Gerona, Administrador de la Aduana de la Junquera, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que ningun inconveniente existe en acceder á la peticion, porque el esparto es artículo de escasa importancia rentística, y en la Aduana de Rosas existen empleados periciales;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Rosas para importar esparto.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1877. —Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 362.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Infantería de 12 del actual dando cuenta á este Ministerio la falta de incorporacion al segundo batallon del regimiento infantería de Vizcaya del Capellan interino D. Mariano Leante y García, despues de terminar el uso de licencia que por dos meses y para asuntos propios le concedió el Capitan general de Aragon en 9 de Julio último para esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea dado de baja en el Clero castrense; publicándose esta disposicion en la Gaceta oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades militares y civiles, no pueda el intere-

gado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1877.—Ceballos.—Señor Cardenal Vicario general castrense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Coronel Jefe del regimiento de Infantería de Sevilla, de guarnicion en Iracho (Estella), me dice con fecha 23 del actual, haga saber por medio de este periódico oficial á los individuos licenciados absolutos de dicho regimiento y á los herederos de los que hubieren fallecido, que residan en esta provincia, que pueden presentarse á cobrar los alcances que hayan dejado, ó manifiesten al referido Jefe su actual residencia para girar su importante al punto que deseen.

Orense Diciembre 29 de 1877.

El Gobernador
JUAN C. BERNAD.

Y para que llegue á noticia de los que se consideren comprendidos en el anuncio, he dispuesto insercion en este periódico, segun se interesa por el Jefe del citado cuerpo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

A pesar de lo terminantemente prevenido en Real órden de 12 de Enero de 1872, son muchas las Juntas locales de primera enseñanza que no han remitido los presupuestos de gastos de material de las escuelas públicas existentes en sus distritos, por lo correspondiente al actual ejercicio económico de 1877-78. En su consecuencia y á fin de evitar los perjuicios que se siguen á la educacion de la niñez por no poder emplearse oportunamente las cantidades destinadas á material y menage, esta Junta acordó recordar á las corporaciones antes nombradas el deber en que están de cumplir puntualmente aquél servicio, y prevenirles que antes del 15 de Enero próximo acompañen por duplicado los referidos presupuestos, asi como los inventarios de libros y efectos de cada una de las escuelas, informando á continuacion de los primeros lo que crean conveniente á la enseñanza. Trascurrido que sea dicho plazo sin haberse recibido en esta Junta, se reclamarán directamente de los respectivos maestros.

Orense Diciembre 31 de 1877. —El Gobernador presidente, Juan C. Bernad.—José Lorenzo Gil, secretario.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo desde 7 de Agosto á 29 de Setiembre últimos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 7 de Agosto de 1877.

Se aprobó el acta de 21 de Julio último.

Se acordó publicar un bando en el que se encarezca á los vecinos y encargados de las casas particulares y públicas, las iluminen en las noches del 15 y 16 del corriente y cuelguen en la carrera de la procesion al glorioso San Roque, en este último dia.

Idem que el Ayuntamiento, por su parte, cumpla en la forma y de la manera que se ordena por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en su circular de 28 de Mayo último, referente al nombramiento de Arquitecto ó persona facultativa á quien se hayan de confiar los proyectos, direccion y vigilancia de las obras que se ejecutan por administracion y contrata.

Idem que conste en acta la circular de la Administracion económica de la provincia inserta en el Boletin oficial de 18 de Julio último, en la que se fija el cupo de consumos de esta capital para el corriente año económico.

Idem que la tarifa del impuesto de consumos reformada con arreglo á la ley de Presupuestos, publicada por suplemento al Boletin oficial correspondiente al dia de ayer, pase á la Comision de presupuestos para que proponga las reformas que deban hacerse, sin perjuicio de indemnizarse cualquiera exaccion ilegal que se practique, interin no se ultiman las mismas.

Idem que el domingo próximo, á las diez de su mañana, se verifique un sorteo supletorio de los mozos que no fueron comprendidos en el ordinario que se verificó en esta capital para el reemplazo del corriente año.

Idem facilitar al arrendatario de consumos en el año económico actual, la parte del kiosco del Concejo, destinada actualmente á almacen de efectos, siempre que dicho arrendatario construya de su cuenta y en la forma que le marque la Comision de policía urbana, un depósito para guardar las bombas de apagar incendios, y haga todos los reparos que precise dicho kiosco.

Idem aprobar el acta de subasta de las obras que faltan por ejecutarse en la plazuela de San Marcial y baldosado de un trozo de la calle de Hernan-Cortés, á favor de D. Ricardo Casal.

Idem encargar al maestro de obras D. Emilio Meruéndano la formacion del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de embaldosado y arreglo de la cañería de la calle de Hernan Cortés á partir desde el límite de la contratada con la plazuela de San Marcial, hasta la de San Cosme.

Idem autorizar á D. Cárlos Rodriguez y D. Demetrio Rodriguez, para que marquen y cubran con una losa las sepulturas en que se inhumaron los cadáveres de Ramon Luis, Juan Rodriguez y Cármen Rodriguez Fernandez respectivamente.

Idem que una instancia de D. Juan Cerviño, en que reclama el abono de daños y perjuicios que se le irrogaron por haberle impedido la continuacion de la edificacion iniciada en el solar sito en la calle de Pereira, pase con antecedentes á la Comision de policía urbana y maestro de obras don Emilio Meruéndano, para que reconozcan y tasen los daños indicados.

Idem el pago de una cuenta á don Pablo Rollon, por composicion del clarin que usa el pregonero, importante 2 pesetas.

Idem aprobar los padrones de prestacion personal formados por los Alcaldes de barrio de Reza y Santa Marina.

Idem que la Comision de presupuestos informe acerca de la instancia presentada por D. Manuel Salgado, en pretension de que se le exima del pago del impuesto de consumos al pan cocido y salvado procedente de su horno, situado en la calle de Reza de esta capital.

Idem autorizar á D. Antonio Nondedeu para que pueda construir una casa de campo y bodega en la finca de su propiedad, sita en el camino público que desde el Jardin de Posío conduce á Mariñamansa.

Idem que el Sr. Presidente nombre una Comision mixta que promueva la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion regional de Lugo.

Idem autorizar á D. Matias Prieto para que pueda cerrar con mampuestos el boquete abierto en el primer cuerpo de su casa núm. 20, calle de San Fernando, motivado por la retirada de la casa contigua de D. José Rodriguez Blanco que se está reedificando.

Idem que el Sr. Presidente, asociado de los Concejales que guste, y de los Profesores químicos y de farmacia D. Pablo Gonzalez Rivera y don Ricardo Morais, practiquen reconocimientos en todos los establecimientos públicos, por si se expenden en los mismos aceites de algodon y vinos confeccionados con anelina, arsénico y otras sustancias nocivas.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 14 de Agosto de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que la Comision de policía urbana fije la línea á que ha de sujetarse D. Basilio Rodriguez para la reedificacion de un trozo de muro en la huerta de D. Manuel María Varela frente á las calles do Progreso y San Miguel.

Idem autorizar á Doña Rita Conde para que mejore las condiciones del tercer cuerpo de la fachada de la casa número 16, calle del Villar.

Idem id. á D. Dámaso Alonso Canto, para colocar una losa sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposa Doña Cármen Conde, en el cementerio público de esta ciudad.

Idem prevenir al dueño del muro sito en la calle de Pizarro, proceda en el término de 15 dias á la demolicion del mismo por hallarse ruinoso.

Idem sobreseer el expediente instruido sobre la inseguridad de la casa número 45 de la calle de Puerta del Aire, por no ofrecer en la actualidad peligro alguno.

Idem prevenir á los dueños de la casa núm. 10 calle de Puerta de Aire, procedan en el término de 10 dias á la composicion de varias partes de la misma, que se hallan en estado ruinoso.

Idem que una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Pastrana, Moreno, Marmol, Hermida, Puga y Cachalvite, vaya á cumplimentar al nuevo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Idem conceder licencia hasta mediados del mes de Setiembre próximo al señor primer Teniente de Alcalde D. Eladio Vazquez Quiroga.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Idem aprobar para el corriente mes la distribucion de fondos.

Sesion ordinaria de 28 de Agosto de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Idem la liquidacion de las obras ejecutadas durante el mes de Julio último, en la plazuela de Isabel la Católica, por el contratista de las mismas D. Basilio Rodriguez.

Idem aprobar la cuenta formada por la Comision respectiva, de los gastos de festejos al glorioso San Roque.

Idem evacuar un informe reclamado por el Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la alzada interpuesta por Angel de Nóvoa, contra el acuerdo por el que la Comision provincial declaró soldado á su hijo Manuel, núm. 24 del reemplazo actual.

Idem que una instancia presentada por Doña María Olivares y D. Primo Nuñez, en que suplican se ensanche el callejon que queda entre sus casas números 6 y 7 accesorio y la rampa construida en su frente en la plazuela de San Marcial, pase á informe de la Comision de policía urbana y del señor Moreno, que los evacuen independientemente.

Idem invertir por administracion y bajo la inspeccion del Sr. Concejal D. Luis Pedrayo, la cantidad de 55 pesetas, en la terminacion de las obras iniciadas para el arreglo de la fuente del pueblo de Regoufe, en la parroquia de Velle.

Idem nombrar una Comision compuesta de los Sres. Pastrana, Cachalvite y Hermida, para que conferencien con los dueños de los terrenos que han de ser ocupados en la prolongacion de la calle del Instituto hasta la plaza de San Lázaro.

Idem tener presente una instancia de D. Antonio Crespo Lopez, vecino de Benavente, por que solicita se le nombre para la plaza de Arquitecto municipal de esta capital.

Idem prevenir á D. Manuel Arce y D. Serafin Fernandez, vecinos de Sejalvó, y saquen inmediatamente el guarda-ruedas que cada uno tiene al frente de su casa en la calle de los Barreiros, dejando expedita la via pública.

Idem aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicas, y el presupuesto del caño de aguas sucias, lo mismo que del baldosado de la calle de D. Juan de Austria, formados por el maestro de obras don Emilio Meruéndano, y que se anuncie la subasta de dichas obras tan

pronto como el estado de fondos permita realizar este gasto.

Idem que acreditado que sea que D. Juan Vazquez Guerra está facultado para recibir á nombre de D. Juan Igneson los anticipos que por concepto del pago de la contribucion del año económico último ha satisfecho por la casa consistorial, y que estos se justifiquen con recibos talonarios, se libren á su favor las cantidades á que los mismos asciendan.

Idem aceptar en principio la proposicion de la casa inglesa, que representa D. A. Beradut, referente á la canalizacion del rio Loñia, y nombrar una Comision compuesta de los Sres. D. Eladio Vazquez Quiroga, primer Teniente de Alcalde, D. Venancio Moreno Pablos, y D. Antonio Castro, Concejales, para que gestione con dicha casa el convenio mas equitativo posible.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 1.° de Setiembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem la liquidacion de las obras ejecutadas en la plaza de San Marcial y calle de Hernan Cortés por el contratista D. Ricardo Casal.

Se acordó pagar 12 pesetas 50 céntimos por suscricion de un trimestre al periódico El Tiempo.

Idem que una comunicacion de D. Ricardo Casal, por que participa que para continuar las obras de baldosado de la calle de Hernan-Cortés se hace necesario sea demolida la parte de la casa núm. 20 de la calle de Bailén y 4 accesorio de aquella, por indicar inminente ruina, pase con el expediente iniciado en el año de 1872 á la Comision de policía urbana, para que informe respecto á la seguridad ó inseguridad de dicha casa, en union del maestro de obras D. Emilio Meruéndano.

Idem anunciar segunda subasta por término de 20 dias, para las obras de un caño trasversal y otro longitudinal en la calle de la Amargura.

Idem que una instancia de D. Juan Pineiro, arrendatario que fué en el año último de la recaudacion del impuesto de Consumos, pase con todos los antecedentes á la Comision de presupuestos para que emita informe.

Idem hacer constar en esta acta la manifestacion que D. Emilio A. Caneda, arrendatario de Arbitrios y Consumos en el actual año económico, hace de que finalizados los sesenta dias que señala la condicion transitoria de dicha contrata, sin que se dictase resolucion alguna en el recurso de apelacion acerca del impuesto establecido sobre carruages y caballerías, desde el dia 30 de Agosto último, hará ejecutables los abonarés expedidos por los introductores á su favor por tales conceptos.

Idem sobreseer el expediente referente á la denuncia presentada por D. José Lorenzo Gil, sobre el estado ruinoso de parte de la casa núm. 16 de la calle de Puerta de Aire.

Idem que los Sres. Moreno y Martinez se apersonen con el Presbítero D. Juan Pascual Ortega, con el objeto de ver si consiguen de él facilite temporalmente alguna habitacion en las casas de Herbedelo, que quedaron del difunto D. Fernando Perez, para establecer en ella la escuela de dicho pueblo.

Idem fijar la cantidad por que don Modesto Perez ha de prestar fianza que responda de las sumas que ingresen en su poder, como Depositario de fondos municipales.

Idem recibir definitivamente las obras de la plazuela del Corregidor, ejecutadas por el contratista D. Ricardo Casal, y que se devuelva al mismo el depósito constituido.

Idem id. provisionalmente las obras de la plazuela de la Sal, de las que es contratista D. José Rodriguez Sotelo, y que desde 6 de Junio último principie á correr el plazo de garantía.

Se manifestó por el Sr. Presidente hallarse de manifiesto en Secretaría el expediente de adquisicion de parte de la casa de D. Juan Igneson y los informes emitidos por los Sres. Abogados que han sido consultados, para que los Sres. Concejales puedan examinarlos, á fin de tratar acerca del mismo en otra sesion.

Sesion ordinaria de 15 de Setiembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Idem varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Se acordó pasar á la Comision de policía urbana, para su informe, una instancia de D. Fernando Felipe Fernandez, porque pide autorizacion para cerrar porcion de terreno contiguo á su finca sita en Portovello.

Idem aprobar el plano presentado por D. Juan Cerviño, para la reedificacion de la casa núm. 2 calle de Puerta de Aire.

Idem la liquidacion de las obras ejecutadas en la plazuela de Isabel la Católica por D. Basilio Rodriguez, durante el mes de Agosto último.

Idem hacer saber á D. Manuel Rodriguez Lopez y D.ª Benita Vega, ésta en representacion de la menor D.ª Teodosia Vazquez, procedan dentro del término de ocho dias, al derribo del boladizo de la casa núm. 20 de la calle de Bailen, en la parte que dice á la de Hernán Cortés.

Idem autorizar la reedificacion del muro que por la parte Norte cierra la huerta de D. Manuel M.ª Varela en la calle de S. Miguel.

Idem facilitar una gratificacion de 40 pesetas al auxiliar de secretaría D. Constantino Suarez, por las molestias que como comisionado le causó la entrega de quintos del último reemplazo.

Se nombró á los Sres. D. Juan Manuel Pastrana, D. Venancio Moreno, D. Ignacio Puga y D. Luis Pedrayo para que en concepto de concejales y electores formen la Comision inspectora del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con la asistencia del secretario de la corporacion.

Se acordó excitar á los propietarios, industriales y artistas de esta capital y su rádio, para que remitan objetos ó productos á la exposicion regional de Lugo.

Idem encargar á los barrenderos y municipales el cumplimiento de sus respectivos deberes, acerca de la limpieza y vigilancia en la calle de Puerta de Aire; que por los canteros municipales se hagan los reparos que sean precisos en dicha calle, y que informe la Comision de policía urbana lo que crea procedente acerca de la construccion de una cañería en la misma.

Idem pasar á dicha Comision un oficio del alcalde de barrio de Sta. Marina porque pretende varios materiales para la composicion de los caminos vecinales de aquella circunscripcion.

Idem conceder un mes de licencia al Sr. Pastrana para salir de esta capital á Oviedo, con objeto de examinarse en aquella universidad en la facultad de derecho.

Idem aprobar el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para el baldosado y arreglo de rasante de la calle del Dos de Mayo.

Idem que los Sres. Moreno y Martinez formalicen el arriendo de las habitaciones que consideren precisas para la enseñanza y habitacion del maestro, de la escuela de Ervedelo, con D. Juan Pascual Ortega, dueño de las casas que quedaron del difunto D. Fernando Perez.

Idem facilitar 400 rs. para la próxima funcion á los Santos Mártires, cuya inversion harán los Sres. Castro y Cerviño.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 19 Setiembre de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó conceder las andas de plata al párroco de Sta. Eufemia del Norte, para sacar procesionalmente la Virgen de los Dolores, el dia de mañana.

Idem que concurran á la apertura del curso académico de 1877-78 los señores individuos del Ayuntamiento que puedan hacerlo, y que se dén las gracias al señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital por la invitacion.

Se aprobó la liquidacion del alumbrado de gas correspondiente al mes de Agosto último.

Se acordó desestimar la pretension del alcaide-carcelero, referente á la extraccion de un árbol que existe al Este de la cárcel.

Idem que se anuncien en venta dos árboles que existen en la plaza del Corregidor, bajo el tipo de 30 pesetas.

Idem autorizar á D. Antonio Nondedeu para que, en la bodega que está construyendo en la finca que hace frente al camino que desde la plaza del jardin conduce á Regueirofozado y Mariñamansa, abra simétricamente una ventana á cada lado de la puerta principal de entrada en el primer cuerpo, de la altura y ancho que solicita en su instancia de 20 del actual.

Idem idem á D. José Acebedo para que con carácter provisional, coloque el alero encima del segundo cuerpo de fachada de la casa núm 47 de la calle de Puerta de Aire.

Idem que en el término de un mes á contar desde el dia siguiente al en que se publique el bando en esta Capital, los vecinos de la misma y dueños ó encargados de casas y edificios recojan, si ya no no lo están, las aguas de sus cubiertas al interior y á las cañerías maestras donde las haya, de suerte que no viertan hácia las calles y plazas.

Idem oficiar lo necesario al maestro de obras D. Emilio Meruéndano para que forme el proyecto y condiciones de las obras de arreglo de la plazuela de la Trinidad.

Idem que un muro construido sin licencia por D. Fernando Felipe Fernandez, en Portovello, se demuela dejando el terreno en el estado que antes tenia.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Orense 10 de Octubre de 1877.—Santiago Veiras.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha, aprobó el anterior extracto, y acordó se remitiese al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial.

Orense Diciembre 25 de 1877. —El Alcalde, J. Segundo Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco de Aguirre, Juez en comision del partido de la villa de Chantada.

Hago saber: que el 15 del corriente fué hallado en el monte nombrado Fuente del Mallo perteneciente á la parroquia de San Juan del Mato, término municipal de Palas de Rey en este partido, el cadáver de un hombre de regular estatura, como de unos 70 años de edad, de barba poblada y canosa, lo mismo que el pelo, que vestia chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo monte, el último remontado, polainas de la misma clase, todo viejo, camisa y calzoncillo de lienzo, chaqueta interior encarnada y cruzada y calzaba zuecos, que debia ser conductor de vinos porque en su poder se encontró un vaso de palo, una caña para inflar odres y una lesna, pareciendo tambien en sus bolsillos una nabaja con mango de palo y correa de becerro; un rosario de alambre encarnado, un napoleon y una peseta falsos y un real en calderilla en distintas monedas, asi como debajo del cuerpo de aquel un palo de castaño. Como no fuese posible su identificacion, se dispuso publicar la muerte del citado sugeto con el fin de ver si por las señas que del mismo se expresan puede conseguirse, y á tal objeto es el presente por él cual ruego á las personas que sepan á quien dicho cadáver pertenece lo pongan en mi conocimiento dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en Chantada á 27 de Diciembre de 1877.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

ANUNCIOS.

En la tarde del víspera de Natividad, desde el Gobierno civil á S. Francisco, se perdió una carpeta azul liada con cordel encarnado que contenia várias documentos. El que los entregue merecerá el agradecimiento, ó gratificacion del que suscribe.—*José* María Nóvoa Alvarez.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.